



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA JUSTINA PARODI (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00035-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que se corrija el auto del 7 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES

Esta agencia judicial mediante auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dispuso:

“PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA AGUSTINA PARODI DAVILA (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: Tramítese el presente proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 368 y Siguietes del Código General del Proceso.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA AGUSTINA PARODI DAVILA (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-4213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira.

QUINTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LUISA JUSTINA PARODI (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00035-00

SEXTO: *En atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: *Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-4213. Oficiese en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira.*

OCTAVO: *De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como apoderada de la parte demandante a la Doctora MARIA TERESA CARRILLO DANGOND, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.940.894 de Valledupar y tarjeta profesional No.151693 del C.S. de la J.”*

Posteriormente, por medio del correo electrónico del despacho, se recibió una solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Doctor JOSE ALBERTO CELEDON BAQUERO, donde solicita que se corrija el auto del 07 de noviembre de 2023, en el sentido de que se corrija el nombre de la parte demandada, ya que, el nombre de la demandada corresponde a LUISA JUSTINA PARODI DAVILA y no LUISA AGUSTINA PARODI.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G. del P., señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que, le asiste total razón al apoderado judicial de la parte demandante de corregir

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LUISA JUSTINA PARODI (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00035-00

dicha providencia, como quiera que, por error involuntario en la transcripción de datos, se escribió como nombre de la demandada LUISA AGUSTINA PARODI siendo lo correcto LUISA JUSTINA PARODI DAVILA, por lo tanto, el error de transcripción debe corregirse.

Y, como quiera que, el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la secretaría del despacho se materializó el emplazamiento, se ordenará emplazar nuevamente a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA JUSTINA PARODI DAVILA (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-4213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento En Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por este despacho dentro del presente proceso adelantado por MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA JUSTINA PARODI DAVILA (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el encabezado y las partes del proceso quedará de la siguiente manera:

“PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE
LUISA JUSTINA PARODI (Q.E.P.D.) Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00035-00”

TERCERO: De igual manera, la parte resolutive del auto del siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), quedará así:

“PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA JUSTINA PARODI DAVILA (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: Tramítese el presente proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 368 y Siguintes del Código General del Proceso.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA JUSTINA PARODI DAVILA (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-4213

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LUISA JUSTINA PARODI (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00035-00

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira.

QUINTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SEXTO: En atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-4213. Ofíciase en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira.

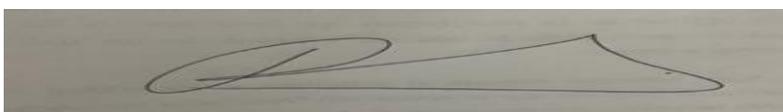
OCTAVO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como apoderada de la parte demandante a la Doctora MARIA TERESA CARRILLO DANGOND, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.940.894 de Valledupar y tarjeta profesional No.151693 del C.S. de la J.”

CUARTO: Por secretaria **ORDÉNESE** realizar los correspondientes trámites necesarios, de conformidad con la nueva parte resolutive del auto.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN